PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DE

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 28 DEL AÑO 2015.

No. 9

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 61.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Físcal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la

APÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 62.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC, DISTRITO DE Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.

DIP. LESCIE JIMENEZ VALENCIA PRESIDENTA

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN SECRETARIA.

> DIP. ADOLFO GAROLA MORALES SECRETARIO

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Cauto, Oax, a 17 de febrero del 2015. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ME MONTEAGUDO. IC. GABRIO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSE GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 17 de febrero del 2015. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIE

LIC. ALFONSO JOSÉ GOMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 680.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2015.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUIXO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GORIFRNO CONSTITUCIONAL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE: DEL . ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 682

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

JUCHITÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ciudad Ixtepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS INGRESOS DE GESTIÓN IMPUESTOS Impuestos sobre los ingresos Impuestos sobre el patrimonio Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago DERECHOS Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Derechos por prestación de servicios PRODUCTOS PRODUCTOS PROPUECHAMIENTOS Aprovechamientos de tipo corriente APROVECHAMIENTOS Aprovechamientos de tipo corriente Otros aprovechamientos PARTICIPACIONES Participaciones Recursos Fiscales Recursos Fiscales Corrientes 1'322,000.00 Recursos Fiscales Corrientes 1'080,000.00 1'080,000	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
IMPUESTOS Impuestos sobre los ingresos Impuestos sobre el patrimonio Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago DERECHOS Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Derechos por prestación de servicios PRODUCTOS PRODUCTOS Recursos Fiscales Recursos Fiscales Corrientes 180,000.00 Recursos Fiscales Corrientes 30,000.00 Recursos Fiscales Corrientes 2'941,000.00 Recursos fiscales Corrientes 2'941,000.00 Recursos fiscales Corrientes 395,000.00 Corrientes 2'546,000.00 Recursos fiscales Corrientes 2'546,000.00 Recursos fiscales Corrientes 152,998.00 Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 40,000.00 Recursos Fiscales Corrientes 152,998.00 PARTICIPACIONES Participaciones Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 2'841,000.00 Corrientes 2'546,000.00 Recursos Fiscales Corrientes 40,000.00 Corrientes 152,998.00 Recursos Fiscales Corrientes 1998.00 PARTICIPACIONES Participaciones Recursos Federales Corrientes 2'871,273.91	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$64'038,654.01
Impuestos sobre los ingresos Impuestos sobre el patrimonio Impuestos sobre el patrimonio Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago DERECHOS Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Derechos por prestación de servicios PRODUCTOS Productos de tipo corriente APROVECHAMIENTOS Aprovechamientos de tipo corriente Otros aprovechamientos PARTICIPACIONES Participaciones Recursos Fiscales Corrientes 1080,000.00 Recursos Fiscales Corrientes 32,000.00 Recursos Fiscales Corrientes 32,000.00 180,000.00 Recursos Fiscales Corrientes 2'941,000.00 Recursos fiscales Corrientes 2'941,000.00 Recursos fiscales Corrientes 2'546,000.00 Recursos Fiscales Corrientes 40,000.00 Recursos Fiscales Corrientes 152,998.00 PARTICIPACIONES Participaciones Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 395,000.00 Corrientes 2'546,000.00 Recursos Fiscales Corrientes 2'546,000.00 Recursos Fiscales Corrientes 152,998.00 Recursos Fiscales Corrientes 151,000.00 28'871,273.91	INGRESOS DE GESTIÓN			4'455,998.00
Impuestos sobre el patrimonio Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago DERECHOS Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Derechos por prestación de servicios PRODUCTOS Productos de tipo corriente APROVECHAMIENTOS Aprovechamientos de tipo corriente APROVECHAMIENTOS Aprovechamientos de tipo corriente Otros aprovechamientos PARTICIPACIONES Participaciones Recursos Fiscales Corrientes 1'080,000.00 Recursos Fiscales Corrientes 1'080,000.00 Recursos Fiscales Corrientes 2'941,000.00 Recursos fiscales Corrientes 2'941,000.00 Recursos fiscales Corrientes 2'546,000.00 Recursos Fiscales Corrientes 40,000.00 152,998.00 Recursos Fiscales Corrientes 151,000.00 PARTICIPACIONES Participaciones Recursos Federales Corrientes 395,000.00 Corrientes 40,000.00 Corrientes 40,000.00 Corrientes 152,998.00 Recursos Fiscales Corrientes 1998.00 PARTICIPACIONES Participaciones Recursos Federales Corrientes 2'871,273.91	IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1'322,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago DERECHOS Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Derechos por prestación de servicios PRODUCTOS Productos de tipo corriente APROVECHAMIENTOS Aprovechamientos de tipo corriente Otros aprovechamientos PARTICIPACIONES Participaciones Recursos Fiscales Corrientes 180,000.00 Recursos Fiscales Corrientes 2'941,000.00 Recursos fiscales Corrientes 2'941,000.00 Recursos fiscales Corrientes 2'546,000.00 Recursos Fiscales Corrientes 40,000.00 152,998.00 PARTICIPACIONES Participaciones Recursos Federales Corrientes 1998.00 Participaciones Recursos Federales Corrientes 30,000.00 Corrientes 2'941,000.00 Corrientes 2'546,000.00 Corrientes 2'546,000.00 Corrientes 40,000.00 Corrientes 40,000.00 Corrientes 152,998.00 PARTICIPACIONES Participaciones Recursos Federales Corrientes 30711,380.10 Aportaciones Recursos Federales Corrientes 28'871,273.91	Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	32,000,00
el consumo y las transacciones Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago DERECHOS Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Derechos por prestación de servicios PRODUCTOS PRODUCTOS PRODUCTOS PROVECHAMIENTOS Aprovechamientos de tipo corriente APROVECHAMIENTOS Aprovechamientos de tipo corriente Otros aprovechamientos PARTICIPACIONES Participaciones Recursos Fiscales Corrientes 180,000.00 Recursos Fiscales Corrientes 2'941,000.00 Recursos fiscales Corrientes 2'546,000.00 Recursos Fiscales Corrientes 40,000.00 Recursos Fiscales Corrientes 40,000.00 Torrientes 40,000.00 Recursos Fiscales Corrientes 40,000.00 Corrientes 40,000.00 Recursos Fiscales Corrientes 40,000.00 Corrientes 40,000.00 Recursos Fiscales Corrientes 40,000.00 Corrientes 5152,998.00 Corrientes 59'582,654.01 Aportaciones Recursos Federales Corrientes 59'582,654.01 Aportaciones Recursos Federales Corrientes 28'871,273.91	•	Recursos Fiscales	Corrientes	1'080,000.00
tas fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago DERECHOS Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Derechos por prestación de servicios PRODUCTOS PRODUCTOS Recursos Fiscales Corrientes 395,000.00 Recursos fiscales Corrientes 395,000.00 Recursos fiscales Corrientes 2'941,000.00 Recursos fiscales Corrientes 2'546,000.00 Recursos Fiscales Corrientes 40,000.00 APROVECHAMIENTOS Aprovechamientos de tipo corriente Recursos Fiscales Corrientes 40,000.00 APROVECHAMIENTOS Recursos Fiscales Corrientes 152,998.00 Recursos Fiscales Corrientes 151,000.00 PARTICIPACIONES APORTACIONES Participaciones Recursos Federales Corrientes 1998.00 Recursos Federales Corrientes 30,101.00 2'941,000.00 2'546,000.00 30,000.00 Corrientes 395,000.00 40,000.00 Corrientes 40,000.00 Corrientes 152,998.00 151,000.00 Corrientes 1998.00 PARTICIPACIONES APORTACIONES Recursos Federales Corrientes 30'711,380.10 Aportaciones Recursos Federales Corrientes 28'871,273.91	el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	180,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Derechos por prestación de servicios PRODUCTOS PRODUCTOS Productos de tipo corriente Aprovechamientos de tipo corriente Otros aprovechamientos PARTICIPACIONES Participaciones Participaciones Derechos por el uso, goce, aprovechamiento de tipo corriente Recursos fiscales Recursos fiscales Corrientes 40,000.00 Corrientes Corrientes 40,000.00 Corrientes Corrientes 152,998.00 Corrientes Corrientes 151,000.00 Corrientes Corrientes 1998.00 Corrientes Aportaciones Recursos Federales Corrientes 1998.00 Corrientes 2941,000.00 Corrientes Corrientes 40,000.00 Corrientes 152,998.00 Corrientes 151,000.00 Corrientes 1998.00 Corrientes Corrientes 2941,000.00 Corrientes Corrientes 295,000.00 Corrientes 40,000.00 Corrientes 152,998.00 Corrientes 151,000.00 Corrientes Corrientes 2941,000.00 Corrientes 295,000.00 Corrientes 297,000.00 Corrientes 297,000.00 Corrientes 2981,000.00 Corrientes 297,000.00 Corrientes 2981,000.00 Corrientes 2998.00 Corrie	las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Derechos por prestación de servicios PRODUCTOS Productos de tipo corriente Aprovechamientos de tipo corriente Otros aprovechamientos PARTICIPACIONES Participaciones Aportaciones Aportaciones	DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2'941,000.00
PRODUCTOS Recursos Fiscales Corrientes 40,000.00 Productos de tipo corriente Recursos fiscales Corrientes 40,000.00 APROVECHAMIENTOS Recursos Fiscales Corrientes 152,998.00 Aprovechamientos de corriente Recursos Fiscales Corrientes 151,000.00 Otros aprovechamientos PARTICIPACIONES PARTICIPACIONES Participaciones Recursos Federales Corrientes 30711,380.10 Aportaciones Recursos Federales Corrientes 28'871,273.91	aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Derechos por prestación de			000,000.00
Productos de tipo corriente APROVECHAMIENTOS Aprovechamientos de corriente Otros aprovechamientos PARTICIPACIONES Participaciones Aportaciones Participaciones Aportaciones Productos de tipo corriente Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Corrientes 40,000.00 152,998.00 Recursos Fiscales Corrientes 151,000.00 Corrientes 1998.00 Participaciones Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 30'711,380.10 Aportaciones Recursos Federales Corrientes 28'871,273.91		Pacuros Finados	Comington	
APROVECHAMIENTOS Recursos Fiscales Corrientes 152,998.00 Aprovechamientos de corriente Otros aprovechamientos PARTICIPACIONES APORTACIONES Participaciones Recursos Federales Corrientes 1998.00 Recursos Federales Corrientes 59'582,654.01 Recursos Federales Corrientes 30'711,380.10 Recursos Federales Corrientes 28'871,273.91				•
Aprovechamientos de corriente d	**			•••
PARTICIPACIONES APORTACIONES Participaciones Recursos Federales Corrientes 30'711,380.10 Aportaciones Recursos Federales Corrientes 28'871,273.91		•		
APORTACIONES Recursos Federales Corrientes 59'582,654,01 Participaciones Recursos Federales Corrientes 30'711,380.10 Aportaciones Recursos Federales Corrientes 28'871,273.91	· ·	Recursos Fiscales	Corrientes	1998.00
Aportaciones Recursos Federales Corrientes 28'871,273.91		Recursos Federales	Corrientes	59'582,654,01
2001,270.01	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	30'711,380.10
Convenios Recursos Federales Corrientes 2.00	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	28'871,273.91
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

	Ingreso Estimado
Total	\$64'038,654.01
Impuestos	1'322,000.00
Impuestos sobre los ingresos	32,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	1'080,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	180,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	30,000.00

SÁBADO 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2015

8 QUINTA SECCIÓN

Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 2'941,000.00 Derechos Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público 395,000.00 2'546,000.00 Derechos por prestación de servicios 40,000.00 Productos Productos de tipo corriente 40,000.00 152,998.00 Aprovechamientos Aprovechamientos de tipo corriente 151,000,00 Otros Aprovechamientos 1,998.00 Participaciones y Aportaciones 59'582,654.01 30'711,380,10 Participaciones Aportaciones 28'871,273.91 2:00 Convenios

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último parrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembr e	Octubre	Noviembr #	Olciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	64'038,654.01	2,247,281.44	5'461,906.9 1	£473,500.08	5'641,000. 06	8'693,600.06	g. 8.000'069.9	5'680,000,9 \$	£714,000.0	5°649,000.0	6.003,000.0	6'678,000 .06	6"190,871.7
IMPUESTOS	1'322,000.00	110,000.00	110,000.00	110,000.00	110,000.00	111,500.00	110,000.00	110,000.00	110,000.00	110,000.00	110,500.00	110,000.00	110,00.00
Impuestos sobre los.	32,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500,00	2,500.00	4,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500,00	2,500.00	3,000.00	2,500.00	32,000.00
impuestos sobre el petrimonio	1'060,000.00	90,000.00	90,000.00	90,000.00	90,000.00	90,000,00	90,000.00	90,000.00	50,000.00	90,000.00	90,000.00	90,000.00	1,080,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.	180,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	180,000.00
DERECHOS	2'941,000.00	184,000.00	115,000.00	127,000.00	295,000.00	244,000.00	244,000.00	244,000.00	365,000.00	303,000.00	244,000.00	332,000.00	244,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	395,000.00	10,000.00	15,000.00	7,000.00	25,000.00	32,000.00	32,000.00	32,000.00	55,000.00	91,000.00	32,000.00	32,000.00	32,000.00
Derechos por prestación de servicios	2'546,000.00	174,000.00	100,000.00	120,000.00	270,000.00	212,000,00	212,000.00	212,000.00	310,000.00	212,000.00	212,000.00	300,000.00	212,000.00
PRODUCTOS	40,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	4,500,00	3,000.00	3,000.00	5,500.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
Productos de tipo contente	40,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	4,500.00	3,000.00	3,000.00	5,500.00	3,000.00	3,000.60	3,000.00	3,000.00
APROVECHAMIENTOS	152,998.00	11,000,00	12,000.00	12,500.00	12,000.00	12,500.00	12,000.00	12,000.00	12,500.00	12,000.00	12,000,00	12,000.00	20,498.00
Aprovechamientos de tipo corriente	151,000,00	11,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	20,000.00
Oiros aprovechamientos	1,99£.00	0.00	0.00	500.00	0.00	500.00	0.00	0.00	500.00	6.00	0.00	00.0	498.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	39'21'EX'01	2'559,281.64	5'221,000.01	\$7221,000.08	5'221,000.0 .6	5'221,000.06	5'221,000.0 6	5'221,000.06	57221,0000.06	5°221,000.0 6	5'221,600.06	5°221,000. 06	4'813,371.76
Participacion es	30711,380.10	2'559,281.68	2'55 9 ,281.62	2°559,281.48	2°559,281.6 &	2'559,281.68	2'559,281.6 8	2'559,281.68	2'559,281.68	2'559,281.6 8	2'559,281.68	2°559,281. 68	2*559,281.68
	28'871,273.91	·	Y661,718.39	Y661,718.40	~~~	2'661,718.38	V(C) 714.1	2'661,718.38	V(() 7(4.24	7661,718.3	7661,718.38	2'661,718.	2'254,090.68
Aportaciones	all the state of t	,	. ,		2661,7183 8		2'661,718.3 8		2661,718.38	8		38	
Convenios	2.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se venfique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza;
 - Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- 1. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capitulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección I. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% en el mes de enero y febrero del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección II. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso. También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTICULO 19.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 20. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

zona
zona

ARTÍCULO 21.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPITULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección I. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

10 QUINTA SECCIÓN

ARTÍCULO 22.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este impuesto las personas fisicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 24.- La base de este impuesto se determinará en los términos del articulo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 25.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 26.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 27.- Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigiliancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del avuntamiento.

ARTÍCULO 29.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 30.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuolas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$5.00	Diario
II. Puestos semifijos en mercados construidos	\$5.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$5.00	Diario

SÁBADO 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2015

IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$5.00	Diario
V. Casetas o puestos ubicados en la vía publica	\$5.00	Diario
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$10.00	Diario

Sección II. Panteones.

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, reiacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los terminos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 32.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 33.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Inhumación	\$500.00
11.	Construcción de cripta	\$500.00
Ш.	Reconstrucción de cripta	\$300.00
IV.	Refrendo anual	\$100.00
V.	Compra de lotes	\$550.00

Sección III. Rastro.

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 35.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 36.- El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	· CUOTA	PERIODICIDAD
Matanza de:		•
a) Ganado Porcino por cabeza.	\$1 5.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza.	\$10.00	Por evento

Sección IV. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.

ARTÍCULO 37. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

ARTÍCULO 38.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 39.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tanfas:

CONCEPTO	CUOTA POR M2	PERIODICIDAD
Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	\$200.00M2	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	\$200.00M2	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio.	\$ 200.00M2	Por evento
IV. Mesa de futbolito.	\$ 200.00M2	Por evento
V. Pin Ball.	\$ 200.00M2	Por evento
VI. Mesa de Jockey.	\$ 200.00M2	Por evento
VII. Sinfonolas.	\$ 200.00M2	. Por evento
VIII. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, x-box, etc.)	\$ 200.00M2	Por evento
IX. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, etc.)	\$ 200.00M2	Por evento
X. Expendio de alimentos.	\$ 200.00M2	Por evento

\$ 200.00M2

Por evento

QUINTA SECCIÓN 11

CAPÍTULO SEGUNDO

XI. Venta de ropa

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 40.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 41.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 42.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energia eléctrica a que se refiere el articulo anterior.

Sección II. Aseo Público.

ARTÍCULO 43.- Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

ARTÍCULO 44.- Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

ARTÍCULO 45.- Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I.- El número de metros lineales de frente a la via pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II.- La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV.- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

ARTÍCULO 46.- El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO		CUOTA		PERIODICIDAD
1.	Recolección de basura en	área		7	
	comercial.	• •	\$ 5.00		Por día
II.	Recolección de basura en	casa-		•	+ 10
	habitación.		\$ 5.00		Por dia

Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 47.- Es objetode este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 48.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 49.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
l.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$60.00
11.	Certificación de la superficie de un predio.	\$300.00
111.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$60,00
IV.	Otros.	\$200.00

ARTÍCULO 50.- Están exentos del pago de estos derechos:

- 1. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios

Sección IV. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 51.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTICULO 52.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 53.- El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Alineamiento	v .
a) Casa Habitación.	
1) Hasta 250 m2 de terreno.	\$150.00
De 251 m2 a 500 m2 de terreno.	\$250.00
De 501 m2 a 900 m2 de terreno.	\$410.00
4) De 901 m2 en delante de terreno.	\$700.00
b) Alineamiento Suelo Industrial por m2.	\$100.00
c) Alineamiento Suelo Comercial por m2.	\$700.00
II. Uso de Suelo.	
a) Casa Habitación exclusivamente.	
1) Hasta 200 m2 de terreno.	\$120.00
2) De 201 a 250 m2 de terreno.	\$150.00
De 251 a 500 m2 de terreno.	\$300.00
De 501 a 900 m2 de terreno.	\$400.00
5) De 901 en adelante.	\$700.00
b) Comercial para edificios industriales.	
Almacenes o bodegas por m2 de terreno	\$8.00
c) Comercial por m2, comprendiéndose todo	os
los usos no habitacionales o comerciales	siempre
y cuando no estén previstos en otras frac	cciones:
1) Comercio establecido.	\$6.90
Factibilidad de extensión de uso de	
suelo en vía pública para comercio.	\$6.90
3) Refrendo anual de extensión de uso	de suelo
para comercio establecido.	\$5.00
d) Industrial para todo espacio donde se	
almacene y/o distribuya gasolina, diesel	

o petróleo, incluyendo el suelo por donde

Celulares

Dulcerias

Deposito

Estética rurales

Clínicas y sanatorios

Casa de huéspedes

Distribuidores mayoritarios

\$3,000.00

\$2,500.00

\$1,700.00

\$1,500.00

\$5,000.00

\$8,500.00

\$1,000.00

\$2,500.00

\$2,000.00

\$1,200.00

\$1,000.00

\$4,500.00

\$8,000.00

\$500.00

12 QUINTA SEC	CIÓN		SÁBADO 28 DE	FEBRER	O DEL A	LÑO 201
pasen los ductos de t distribución por metro			Estética, salón de belleza y peluquerías	\$1,700.00	\$1,200.00	Anua
1) Otorgamiento.		\$100.00	Escuela de manejo Escuela privada media superior	\$4,500.00	\$4,000.00	Anua
Refrendo anual. e) Comercial para todo t	tino de establecimiento	\$50.00	(pre-escolar, primaria, secundaria)	\$7,000.00	\$4,000.00	Anual
que almacene gasolin dentro del mismo por	na, diesel o petróleo		Escuela particulares superior (bachillerato, profesional)	\$12,000.00	\$6,000.00	Anual
1) Otorgamiento.		\$90.00	Estancias infantiles (maternal,	gE 000 00	¢2 E00 00	Anual
2) Refrendo anual.		\$60.00	lactantes) Farmacias	\$5,000.00 \$2,000.00	\$3,500.00 \$1,500.00	Anual Anual
O Compraint norm control	n namaraial a lagalag		Farmacias con franquicia	\$15,500.00	\$15,000.00	Anual
f) Comercial para centro comerciales dentro d		\$15.00	Fuentes de soda	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
Somo Gone G	011110110 poi 1112.		Funeraria	\$1,700.00	\$1,200.00	Anual
g) Comercial para hotel p	por m2.	\$8.00	Frutas y verduras	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
h) Comercial para salón	social, salón de fiestas	•	Florerías	\$2,500.00	\$2,000.00	Anual
	par, cantina y discoteca por m	2. \$8.00	Gimnasios	\$2,000.00	. \$1,500.00	Anual
			HOTEL DE 1ª CLASE	\$3,500.00	\$3,000.00	Anual
i) No habitacional para l		¢0 00	HOTEL DE 2ª CLASE	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
y Estancias infantiles	(públicas y privadas).	\$8.00	Imprenta	\$1,700.00	\$1,200.00	Anual
j) Para Oficinas o Consu	ultorios.	\$8.00	Laboratorio de análisis clínicos	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
		•	Lavado de autos	\$1,700.00	\$1,200.00	Anual
k) Comercial para coloca		cacata	Materiales eléctricos	\$2,500.00	\$2,000.00	Anual
Telefonicas en via pu	blica o parques públicos por	Castla.	Marisquerías	\$4,000.00	\$3,500.00	Anual
1) Otorgamiento.		\$400.00	Materiales para construcción	\$3,500.00	\$3,000.00	Anual
Refrendo con vigeno	ia de un año.	\$200.00	Madererías	\$3,500.00	\$3,000.00	Anual
			Mercerías	\$2,500.00	\$2,000.00	Anual
			Minisúper	\$3,000.00	\$2,500.00	Anual
Sección V. Licencias y Refrenc	dos de Funcionamiento (Comercial, Industrial y de	Motel	\$2,500.00	\$2,000.00	Anual
	Servicios.	•	Molinos(para maiz, chocolate)	\$1,000.00	\$500.00	Anual
			Muebleria	\$4,000.00	\$3,500.00	Anual
ARTÍCULO 54 Es objeto de este		e licencias y retrendos para	Ópticas	\$3,500.00	\$3,000.00	Anual
el funcionamiento comercial, industria	il y de servicios.		Paleterias y neverias	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
ARTÍCULO 55 Son sujetos de es	de derecho las personas fir	icas o morales a las que el	Panificadoras y pastelerías	\$2,500.00	\$2,000.00	Anual
Municipio les expida licencias y ref	rendos para el funcionamie	nto comercial, industrial y de	Papelerías	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
servicios.			Perifoneo domiciliario	\$1,500.00	\$1,200.00	Anual
			Pinturas	\$3,000.00	\$2,500.00	Anual
ARTÍCULO 56 Estos derechos se c	ausarán y pagarán conforme	a las siguientes cuotas.	Pizzerías	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
			Productos naturales	\$1,500.00	\$1,200.00	Anual
GIRO COMERCIAL	INSCRIPCION REFREN		Publicidad móvil	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
Artículos variados	\$2,000.00 \$1,50	· ·	Puestos, mesa de vendimias	\$1,000.00	\$500.00	Anual
Artículos militares	\$1,500.00 \$1,00		Purificadoras de agua	\$3,000.00	\$2,500.00	Anual
Articulos deportivos	\$1,500.00 \$1,00		Plásticos y cristalería	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
Almacenes (bodegas)	\$15,000.00 \$15,00		Productos de unicel	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
Antenas de señales telefónicas	\$30,000.00 \$25,00		Pollos asados y rosticerías	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
Boutique de ropa típica	\$1,500.00 \$1,00		Restaurante con ventas de			
Cajas populares	\$15,000.00 \$15,00		refrescos	\$6,500.00	\$6,000.00	Anual
Carnicerias	\$2,000,00 \$1,50		Restaurante bar	\$12,000.00	\$8,000.00	Anual
Cafeterias	\$2,000.00 \$1,50	•	Renta de videos	\$1,700.00	\$1,200.00	Anual
Cenadurias	\$2,000.00 \$1,50		Refaccionarias	\$2,500.00	\$2,000.00	Anual
Casetas de abarrotes	\$1,800.00 \$1,50		Refresquerías	\$1,300.00	\$800.00	Anual
Casetas telefónicas	\$1,500.00 \$1,00	0.00 Anual	Salón familiar	\$5,000.00	\$4,500.00	Anual
Caseta con venta de alimentos	4		Sala de exhibición	\$1,500.00	\$1,000.00	Anual
y refrescos	\$1,800.00 \$1,50		Sastrerias	\$1,300.00	\$800.00	Anual
Centros recreativos (albercas)	\$4,000.00 \$3,50	0.00 Anual	Servicio de recolección,	•		
Ciber-café	\$1,700.00 \$1,20	0.00 Anual	traslado, custodia y entrega de			
Cocina económica	\$2,000.00 \$1,50	0.00 Anual	valores	\$10,000.00	\$8,500.00	Anual
Consultorio medico	\$2,500.00 \$2,00	0.00 Anual	Servicio de corralón y arrastre			
Consultorio dental	\$2,500.00 \$2,00	0.00 Anual	de automóviles	\$10,000.00	\$8,000.00	Anual
Oliniana u constorios	\$2 000 00 \$2 50	leug Anual	Servicios funerarios	\$4,000,00	\$3.500.00	Anual

Servicios funerarios

Taquerías

Taller automotriz

Taller de joyería

Taller de electrónica

Servicio de paquetería

Servicio de gasolineras

Anual

Anual

Anuai

Anual

Anual

Anual

Anual ·

\$3,500.00

\$1,500.00

\$25,000.00

\$1,000.00

\$1,200.00

\$1,500.00

\$1,200.00

Anual

Anual

Anual

Anual

Anual

Anual

Anual

\$4,000.00

\$2,000.00

\$30,000.00

\$1,500.00

\$1,700.00

\$2,000.00

\$1,700.00

OIDDIED O LO DE Y			.VO 2015
Taller de relojería	\$1,500.00	\$1,300.00	Anual
Taller de equipo de computo	\$3,000.00	\$2,500.00	Anual
Taller de soldadura (balconeria)	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
Taller y venta de refacciones		*	
para motocicletas	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
Taller de refrigeración	\$1,800.00	\$1,500.00	Anual
Taller de carpintería	\$2,500.00	\$1,500.00	Anual
Taller de hojalatería TERMINAL DE AUTOBUSES	\$2,500.00	\$1,500.00	Anual
1ª CLASE TERMINAL DE AUTOBUSES	\$15,000.00	\$15,000.00	Anual
2ª CLASE	\$6,000.00	\$4,000.00	Anual
Tienda de telas	\$2,500.00	\$2,000.00	· Anual
Tienda de telas con franquicia	\$6,500.00	\$6,000.00	. Anual
Tienda departamentales y de		*	
autoservicio	\$15,000.00	\$15,000.00	Anual
Tintoreria y lavanderia	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
Tortillerías	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
Ultramarinos	\$4,000.00	\$3,500.00	Anual
Veterinarias	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
Videojuegos, maquinitas y		•	
tragamoneda	\$1,500.00	\$1,000.00	Anual
Vidrios y cortinas	\$2,000.00	\$1,500,00	Anual
Venta de refacciones y			•
reparación de bicicletas	\$1,500.00	\$1,000.00	Anual
Venta para señal (cable)	\$10,500.00	\$10,000.00	Anual
Venta de lubricantes	\$4,000.00	\$3,500.00	Anual
Venta de discos	\$1,500.00	\$1,000.00	Anual
Venta de regalos y novedades	\$2,500.00	\$2,000.00	Anual
Venta de chácharas o bisutería	\$2,000.00	\$1,700.00	Anual
Vulcanizadoras	\$1,500.00	\$1,000.00	Anual
Zapaterias	\$1,700.00	\$1,200.00	Anual
		•	

ARTÍCULO 57.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

Sección VI. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 58.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Asi también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 59.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 60.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO PESOS	REVALIDACIÓN PESOS
Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$2,000.00	\$2,000.00
II. Depósito.	\$5,000.00	\$4,500.00
III. Café bar. IV. Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos. (HORARIO	\$3,000.00	\$2,600.00
DIURNO)	\$12,000.00	\$8,000.00
V. Bar. (HORARIO NOCTURNO)	\$9,800.00	\$9.800.00

VI. Cantina. (HORARIO DIURNO)	\$8,800.00	\$7,800.00
VII. Cervecería sin sexoservidora.		•
(HORARIO DIURNO)	\$9,800.00	\$9,800.00
VIII. Cervecería con sexoservidora.		
(HORARIO NOCTURNO)	\$17,700.00	\$17,700.00
 IX. Lava autos con venta de cerveza. 		•
(HORARIO DIURNO)	\$3,000.00	\$2,500.00

ARTÍCULO 61.- Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 10:00 a las 17:00 y horario nocturno de las 20:00 a las 2:00 horas.

Sección VII. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, Instalados en los Negocios o Domicilios de los Particulares

ARTÍCULO 62.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

ARTÍCULO 63. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 64.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INICIO DE OPERACIONES PESOS	REFRENDO ANUAL PESOS
Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad.	\$500.00	\$500.00
II. Máquina sencilla para más de dos jugadores	\$600.00	\$600.00
III. Máquina con simulador para un jugador.	\$750.00	\$750.00
IV. Máquina con simulador para más de un jugador.	\$750.00 \$500.00	\$750.00 \$500.00
V. Máquina infantil con o sin premio.	\$500.00	\$500.00
VI. Mesa de futbolito.	\$500.00	\$500.00
VII. Pin Ball.		
VIII. Mesa de Jockey.	\$500.00	\$500.00
IX. Sinfonolas.	\$600.00	\$600.00
X. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, x-box, etc.)	\$1,500.00	\$1000.00
XI. Cambio de domicilio en general.	1,250.00	1,250.00
XII. Ampliación de horario.	1,250.00	1,250.00
XIII. Cambio de Propietario	1,250.00	1,250.00
XIV. Cambio de denominación	\$600.00	\$600.00
XV. Ampliación de Máquinas	\$600.00	\$600.00

Sección VIII. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 65.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

ARTÍCULO 66.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo antenor.

ARTÍCULO 67.- La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

14 QUINTA SECCIÓN

SÁBADO 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2015

		CUC	TA.	. II.	Servicios prestados para el control de enfermedades de	\$70.00
	CONCEPTOS	PERMISO	REFRENDO		transmisión sexual.	\$10.00
Į.	De pared, adosados o azoteas:			III .	Consulta de odontología.	\$20.00
	a. Pintados.			IV.	Consulta de psicología.	\$20.00
	b. Luminosos.	\$15,000.00	N/A	V.	Sesión de terapias físicas.	\$20.00
	c. No luminosos.	\$7,000.00	N/A	VI.	Consulta acupuntura	\$30.00
	d. Eléctrico	\$ 50,000.00	N/A	VII.	Carnet de citas	\$50.00
11.	Pintado o integrado en escaparate y	e 500 00	ALFA	VII.		\$30.00
	toldo.	\$ 500.00	N/A		Sección XI. Sanitarios y Regaderas Públicas.	•
III. IV.	Pintado en barda o muro Adosado en fachada volado e	\$ 300.00	N/A		ULO 75 Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y	regaderas públicas,
íV.	integrado no luminoso	\$ 300.00	N/A	propie	dad del Municipio.	*
146				ARTÍC	ULO 76 Son sujetos de este derecho las personas que utilice	en los servicios de

Sección IX. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

ARTÍCULO 68.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 69.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 70.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA O CONSUMO	PERIODICIDAD
Conexión a la red de agua potable.	Uso Doméstico	\$300.00	Por evento
II. Conexión a la red de agua potable.	Uso Comercial	\$600.00	Por evento

ARTÍCULO 71.- El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
II. Conexión a la red de drenaje. Uso Doméstico	\$300.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje. Uso Comercial.	\$600.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección X. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 72.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTICULO 73.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 74.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA

Consulta medica. \$20.00

sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 77.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Sanitario público	\$2.00	Por evento
II.	Regadera pública	\$5.00	Por evento

Sección XII. Servicios Prestados en Materia de Educación.

ARTÍCULO 78.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de guarderia, educación preescolar, el uso de instalaciones deportivas y los de educación a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter Municipal.

ARTÍCULO 79.- Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere en el articulo anterior.

ARTÍCULO 80.- Los servicios de guardería y educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Guardería.	\$100.00	Mensual
II.	Capacitación en artes y oficios.	\$20.00	Mensual

Sección XIII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTICULO 81.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 82.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 83.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota

	CONCEPTO	* -	CUOTA
l.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra		\$15,000.00

ARTÍCULO 84.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 85. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 86.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA.	PERIODICIDAD
1.	Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio. a) Renta de locales en la	\$350.00	Mensuales
	plaza José Murat.		

Sección II. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

ARTÍCULO 87.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 88.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA	PERIODICIDAD	
1.	Arrendamiento Retroexcavadora.	\$300.00	Por Hora	
, II.	Renta de volteo.	\$200.00	Por Viaje	
111.	Renta del autobús.	\$800.00	Por Día	

Sección III. Productos Financieros.

ARTÍCULO 89.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

ARTÍCULO 90.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 91- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas.

ARTÍCULO 92.- El Municipio percibirá multas por las fáltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

•	CONCEPTO	CUOTA	
1.	Escándalo en la vía pública.	\$200.00	
II.	Grafiti en bienes del municipio.	\$200.00	
III.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$200.00	
IV.	Tirar basura en la via pública.	\$200.00	

Sección II. Indemnizaciones

ARTÍCULO 93.- Constituyen indemnización, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos; así como, los daños ocasionados al patrimonio municipal.

CONCEPTO

CUOTA

I. 20% cheque devuelto.

20% sobre el monto total.

Sección III. Reintegros

ARTÍCULO 94. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección I. Donativos.

ARTÍCULO 95.- Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Sección II. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 96.- Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 97.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 98.- El Municipio percibira las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 99- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones. Tentionales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Tentionales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 100. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendra entendido el Gobernador del Estado y hara que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.

DIP. LESLIE IMENEZ VALENCIA

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN SECRETARIA.

> DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES SECRETARIO.

16 QUINTA SECCIÓN	SÁBADO 28 DE I	FEBRERO	DELA	NO 2015
Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debi cumplimiento.	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
Palacio de Gobierno Centro, Oax., a 17 de febrero del 2015. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.	Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
IC. GABINO CIE MONTEAGUDO.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
	anteriores pendientes de liquidación o pago			
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.	pepecuos	Pagerago Eigenlag	Corrientes	196,409.00
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.	DERECHOS	Recursos Fiscales	Contentes	130,403.00
Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	21,485.00
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 17 de febrero del 2015. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.	Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	173,998.00
Mulas	Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	26.00
LIC ALFONSO JOSÉ ODMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	900.00
Al C	anteriores pendientes de	recursos riscales	·	500.00
NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 682 por el que la Sexagésin Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la le Ingresos del Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, para el Ejercicio Fisca 2015.	ey .	Recursos Fiscales	Corrientes	27,601.00
	O a destruction of a first constant.	D	0	27,601.00
LIC. GABINO CUÈ MONTEAGUIXO, GOBERNAIXOR CONSTITUCIONAL DEL ESTAE LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:	o Productos de tipo corriente APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	49,107.00
GOBIERNO CONSTITUCIONAL QUE LA LEGISLATIBLA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENT DEL ESTADO DE OAXACA				
PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 687	Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	49,105.00
LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,	Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
DECRETA:				
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.	PARTICIPACIONES APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	25'439,488.99
TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL				
CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7'016,175.10
ARTÍCULO 1 En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre d mismo año, el Municipio de Santa Maria Jalapa del Marqués, percibira los ingreso provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan	os .	Recursos Federales	Corrientes	18'423,313.89
CONCEPTO FUENTE DE TIPO DE INGRESO FINANCIAMIENTO INGRESO ESTIMADO	CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	2.00
\$25'763,010.9	ARTÍCULO 2En cumplimiento a lo disp información adicional a la iniciativa de la			
INGRESOS DE GESTIÓN 323,522.0			-	Ingreso
50,403.00 IMPUESTOS Recursos Fiscales Corrientes	Concep Total	to	E	Estimado 25'763,010.99
Impuestos sobre los ingresos Recursos Fiscales Corrientes 6,401.0	•			50,403.00 6,401.00
Impuestos sobre el patrimonio Recursos Fiscales Corrientes 33,902.00	Impuestos sobre los ingresos Impuestos sobre el patrimonio			33,902.00